

PUBLICACIÓN DEL 24 DE JULIO DE 2024

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2017-0057	ANGELA MARIA MELENDEZ CERVANTES OSCAR MELENDEZ HERNANDEZ	C.C. 1.706.074 C.C. 12.609.325	\$ 1.097.856	<p>Auto No. 0050 del 8 de agosto de 2017:</p> <p><i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2017-0057 en contra de ANGELA MARIA MELENDEZ CERVANTES y OSCAR MELENDEZ HERNANDEZ”</i></p> <p>Auto No. 0853 del 29 de octubre de 2018:</p> <p><i>“Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No 2017-0057”</i></p>	No.1

Elaboró: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica
Aprobó: Diana Pilar Diaz Torres– Oficina Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

AUTO N° 0050 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2017-0057 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de ANGEL MARIA MELENDEZ CERVANTES y OSCAR MELENDEZ HERNANDEZ”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 476 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que esta Oficina Jurídica mediante oficio identificado con radicado N° 20171005541 del 28 de junio de 2017, remitido por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Ríofrío – ASORÍOFRÍO, recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en las facturas N° 77442 del 28 de febrero de 2017 y en la factura N° 78090 del 30 de abril de 2017 correspondientes al predio identificado con el código 4B118G denominado (LA FLOR), a favor de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y a cargo de los señores ANGEL MARIA MELENDEZ CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.706.074 y OSCAR MELENDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.609.325 por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR
77442	28 de febrero de 2017	Enero 01 de 2017 a 28 de febrero de 2017	\$ 49.502
78090	30 de abril de 2017	Marzo 01 de 2017 a abril 30 de 2017	\$ 49.502
		TOTAL	\$ 99.004

APC

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2017-0057 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de ANGEL MARIA MELENDEZ CERVANTES y OSCAR MELENDEZ HERNANDEZ"

Que mediante Auto N°0049 del 08 de agosto de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo de los señores ANGEL MARIA MELENDEZ CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.706.074 y OSCAR MELENDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.609.325, por los siguientes valores:

1. La suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$99.004) por concepto de no pago del servicio público de Adecuación de Tierras del Distrito de Gran Escala de Ríofrío - ASORÍOFRÍO
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

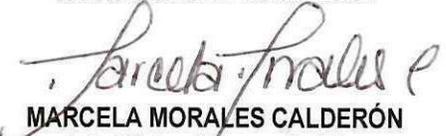
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al deudor que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA MORALES CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

AUTO N° 0853 DE 29 DE OCTUBRE DE 2018

"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-0057"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 20171005541 de fecha 28 de junio de 2017, la Asociación de Usuarios del Distrito de Gran Escala del Río Frío – ASORIOFRIO, remitió para cobro coactivo a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, las facturas que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor.

Que mediante Auto N° 0050 de fecha 09 de agosto de 2017, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-0057 respecto de las obligaciones contenidas en la factura N° 77442 de fecha 28 de febrero de 2017 y la factura N° 78090 de fecha 30 de abril de 2017, correspondiente al predio identificado con el código 4B118G denominado LA FLOR, en contra de los señores ANGELA MARIA MELENDEZ CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.706.074 y OSCAR MELENDEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.609.325, por concepto del no pago de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en cuantía de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$99.004).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

AC

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-0057"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-0057, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
64728	31 de octubre de 2013	30 de noviembre de 2013	\$51.220
65351	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$51.220
65976	28 de febrero de 2014	31 de marzo de 2014	\$33.292
66601	30 de abril de 2014	31 de mayo de 2014	\$33.292
67226	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$33.292
67856	31 de agosto de 2014	30 de septiembre de 2014	\$33.292
68486	31 de octubre de 2014	30 de noviembre de 2014	\$33.292
69116	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$33.292
69746	28 de febrero de 2015	31 de marzo de 2015	\$34.624
70378	30 de abril de 2015	31 de mayo de 2015	\$34.624
71010	30 de junio de 2015	31 de julio de 2015	\$34.624
71648	31 de agosto de 2015	30 de septiembre de 2015	\$34.624
72287	31 de octubre de 2015	30 de noviembre de 2015	\$34.624
72926	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$34.624
73566	29 de febrero de 2016	31 de marzo de 2016	\$35.664
74208	30 de abril de 2016	31 de mayo de 2016	\$35.664
74852	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$35.664
75498	31 de agosto de 2016	30 de septiembre de 2016	\$35.664
76146	31 de octubre de 2016	30 de noviembre de 2016	\$35.664
76794	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$35.664
77442	28 de febrero de 2017	31 de marzo de 2017	\$36.732
78090	30 de abril de 2017	31 de mayo de 2017	\$36.732
78739	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$36.732
79389	31 de agosto de 2017	30 de septiembre de 2017	\$36.732
80039	31 de octubre de 2017	30 de noviembre de 2017	\$36.732
80689	31 de diciembre de 2017	31 de enero de 2018	\$36.732
81339	28 de febrero de 2018	31 de marzo de 2018	\$38.386
81990	30 de abril de 2018	31 de mayo de 2018	\$38.386
82643	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$38.386
83296	31 de agosto de 2018	30 de septiembre de 2018	\$38.386
TOTAL CAPITAL			\$1.097.856

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-0057, será el siguiente:

1. La suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.097.856) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-0057"

2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor ANGEL MARIA MELENDEZ CERVANTES conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARCELA MORALES CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Pilar Díaz Torres – Abogada Oficina Jurídica.